

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvese proveer.
Sincelejo, 13 de marzo de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2019-00292-00

Demandante: GILBERTO OSPINA ARIAS

Demandado: ROBERTO CARLOS GAZABON BORJA

Asuntos a resolver:

1. *Liquidación del crédito*
2. *Renuncia de poder*

1. Liquidación del crédito

Vista el informe secretarial que antecede, entra el despacho a modificar la anterior liquidación inicial del crédito, a pesar de no haber sido objetada, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por el despacho no coincide con la realizada por la parte ejecutante; por lo cual, considera esta judicatura que la liquidación aportada no estuvo ajustada a derecho. Cabe anotar que el apoderado de la parte ejecutante envió la liquidación del crédito a la contraparte por medio de mensajes de datos a la dirección de correo electrónico karempenata11@hotmail.com, de conformidad con el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, establecido como legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022, preceptiva que dispone:

“Parágrafo. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

Teniendo en cuenta que se evidencia el envío de la liquidación del crédito al correo electrónico anteriormente citado, de forma simultánea a este juzgado, se entiende que se ha surtido el traslado, guardando la parte demandada silencio durante el término de aquél.

Dilucidado lo anterior, se advierte que a la parte demandada se le han realizado descuentos que obran en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, por lo cual se procederá a aplicar la imputación de abonos a que haya lugar, conforme lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente el Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la cual enseña:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

(...)cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”

En este orden de ideas, es necesario aplicar los abonos que canceló la parte ejecutada desde el momento en que fueron consignados a la cuenta del juzgado, toda vez que con ello se calculan los descuentos a los intereses, para luego proceder a aplicarlo al capital, con el fin de verificar el verdadero y actual saldo del crédito, por lo que quedará de la siguiente manera:

INTERESES CORRIENTES				
CAPITAL=		(Letra de Cambio)		\$ 5.300.000,00
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA INT. DE PLAZO	VALOR INT. DE PLAZO
18/07/2017	31/07/2017	13	1,67	\$ 38.354,33
1/08/2017	31/08/2017	30	1,67	\$ 88.510,00
1/09/2017	30/09/2017	30	1,63	\$ 86.390,00
1/10/2017	31/10/2017	30	1,61	\$ 85.330,00
1/11/2017	30/11/2017	30	1,60	\$ 84.800,00
1/12/2017	31/12/2017	30	1,59	\$ 84.270,00
1/01/2018	31/01/2018	30	1,58	\$ 83.740,00
1/02/2018	28/02/2018	30	1,60	\$ 84.800,00
1/03/2018	31/03/2018	30	1,58	\$ 83.740,00
1/04/2018	30/04/2018	30	1,56	\$ 82.680,00
1/05/2018	31/05/2018	30	1,56	\$ 82.680,00
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$ 82.150,00
1/07/2018	31/07/2018	30	1,53	\$ 81.090,00

1/08/2018	31/08/2018	30	1,53	\$ 81.090,00
1/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$ 80.560,00
1/10/2018	31/10/2018	30	1,50	\$ 79.500,00
1/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$ 78.970,00
Sub-Totales				\$ 1.368.654,33
CAPITAL				\$ 5.300.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 1.368.654,33

INTERESES MORATORIOS									
CAPITAL=		(Letra de cambio)				\$ 5.300.000			
No. Título	Fecha Inicial	Fecha final	Valor Títulos	Int. Mora	Valor Int. Mora	ABONO Intereses	SALDO Intereses	ABONO capital	SALDO Capital
Intereses Corrientes:							\$1.368.654,33		
	1/12/2018	31/12/2018		2,15	\$113.950,00		\$1.482.604,33		\$5.300.000
	1/01/2019	31/01/2019		2,13	\$112.890,00		\$ 1.595.494,33		\$5.300.000
	1/02/2019	28/02/2019		2,18	\$115.540,00		\$ 1.711.034,33		\$5.300.000
	1/03/2019	31/03/2019		2,15	\$113.950,00		\$ 1.824.984,33		\$5.300.000
	1/04/2019	30/04/2019		2,14	\$113.420,00		\$ 1.938.404,33		\$5.300.000
	1/05/2019	31/05/2019		2,15	\$113.950,00		\$ 2.052.354,33		\$5.300.000
	1/06/2019	30/06/2019		2,14	\$113.420,00		\$ 2.165.774,33		\$5.300.000
	1/07/2019	31/07/2019		2,14	\$113.420,00		\$ 2.279.194,33		\$5.300.000
	1/08/2019	2/08/2019		2,14	\$ 7.561,33		\$ 2.286.755,66		\$5.300.000
613803		2/08/2019	\$ 28.168			\$28.168	\$ 2.258.587,66	0	\$5.300.000
Nuevo Saldo		2/08/2019					\$ 2.258.587,66		\$5.300.000
	3/08/2019	13/08/2019		2,14	\$ 41.587,33		\$ 2.300.174,99		\$5.300.000
614691		13/08/2019	\$ 42.719			\$42.719	\$ 2.257.455,99	0	\$5.300.000
Nuevo Saldo		13/08/2019					\$ 2.257.455,99		\$5.300.000
	14/08/2019	31/08/2019		2,14	\$ 64.271,33		\$ 2.321.727,32		\$5.300.000
	1/09/2019	30/09/2019		2,14	\$113.420,00		\$ 2.435.147,32		\$5.300.000
	1/10/2019	2/10/2019		2,12	\$ 7.490,67		\$ 2.442.637,99		\$5.300.000
620750		2/10/2019	\$ 65.055			\$65.055	\$ 2.377.582,99	0	\$5.300.000
Nuevo Saldo		2/10/2019					\$ 2.377.582,99		\$5.300.000
	3/10/2019	23/10/2019		2,12	\$ 78.652,00		\$ 2.456.234,99		\$5.300.000
622832		23/10/2019	\$ 28.168			\$28.168	\$ 2.428.066,99		\$5.300.000
Nuevo Saldo		23/10/2019					\$ 2.428.066,99		\$5.300.000
	24/10/2019	31/10/2019		2,12	\$ 26.217,33		\$ 2.454.284,32		\$5.300.000
	1/11/2019	25/11/2019		2,11	\$ 93.191,67		\$ 2.547.475,99		\$5.300.000
626755		25/11/2019	\$ 28.168			\$28.168	\$ 2.519.307,99	0	\$5.300.000

	Nuevo Saldo	25/11/2019					\$ 2.519.307,99		\$5.300.000
	26/11/2019	30/11/2019		2,11	\$ 18.638,33		\$ 2.537.946,32		\$5.300.000
	1/12/2019	31/12/2019		2,10	\$111.300,00		\$ 2.649.246,32		\$5.300.000
	1/01/2020	30/01/2020		2,09	\$110.770,00		\$ 2.760.016,32		\$5.300.000
637110		30/01/2020	\$ 28.168			\$28.168	\$ 2.731.848,32	0	\$5.300.000
	Nuevo Saldo	30/01/2020					\$ 2.731.848,32		\$5.300.000
	1/02/2020	29/02/2020		2,12	\$112.360,00		\$ 2.844.208,32		\$5.300.000
	1/03/2020	31/03/2020		2,11	\$111.830,00		\$ 2.956.038,32		\$5.300.000
	1/04/2020	30/04/2020		2,08	\$110.240,00		\$ 3.066.278,32		\$5.300.000
	1/05/2020	14/05/2020		2,03	\$ 50.208,67		\$ 3.116.486,99		\$5.300.000
650393		14/05/2020	\$ 95.100			\$95.100	\$ 3.021.386,99	0	\$5.300.000
	Nuevo Saldo	14/05/2020					\$ 3.021.386,99		\$5.300.000
	15/05/2020	31/05/2020		2,03	\$ 57.381,33		\$ 3.078.768,32		\$5.300.000
	1/06/2020	30/06/2020		2,02	\$107.060,00		\$ 3.185.828,32		\$5.300.000
	1/07/2020	31/07/2020		2,02	\$107.060,00		\$ 3.292.888,32		\$5.300.000
	1/08/2020	6/08/2020		2,04	\$ 21.624,00		\$ 3.314.512,32		\$5.300.000
661385		6/08/2020	\$ 28.168			\$28.168	\$ 3.286.344,32		\$5.300.000
661386		6/08/2020	\$ 39.145			\$39.145	\$ 3.247.199,32		\$5.300.000
	Nuevo Saldo	6/08/2020					\$ 3.247.199,32		\$5.300.000
	7/08/2020	31/08/2020		2,04	\$ 86.496,00		\$ 3.333.695,32		\$5.300.000
	1/09/2020	30/09/2020		2,05	\$108.650,00		\$ 3.442.345,32		\$5.300.000
	1/10/2020	16/10/2020		2,02	\$ 57.098,67		\$ 3.499.443,99		\$5.300.000
668676		16/10/2020	\$ 27.861			\$27.861	\$ 3.471.582,99	0	\$5.300.000
	Nuevo Saldo	16/10/2020					\$ 3.471.582,99		\$5.300.000
	17/10/2020	31/10/2020		2,02	\$ 49.961,33		\$ 3.521.544,32		\$5.300.000
	1/11/2020	30/11/2020		2,00	\$106.000,00		\$ 3.627.544,32		\$5.300.000
	1/12/2020	2/12/2020		1,96	\$ 6.925,33		\$ 3.634.469,65		\$5.300.000
675488		2/12/2020	\$ 9.287			\$9.287	\$ 3.625.182,65		\$5.300.000
	Nuevo Saldo	2/12/2020					\$ 3.625.182,65		\$5.300.000
	3/12/2020	31/12/2020		1,96	\$ 96.954,67		\$ 3.722.137,32		\$5.300.000
	1/01/2021	15/01/2021		1,94	\$ 51.410,00		\$ 3.773.547,32		\$5.300.000
679996		15/01/2021	\$ 162.425			\$162.425	\$ 3.611.122,32		\$5.300.000
	Nuevo Saldo	15/01/2021					\$ 3.611.122,32		\$ 5.300.000
	16/01/2021	31/01/2021		1,94	\$ 51.410,00		\$ 3.662.532,32		\$ 5.300.000

	1/02/2021	28/02/2021		1,97	\$104.410,00		\$ 3.766.942,32		\$ 5.300.000
	1/03/2021	3/03/2021		1,95	\$ 10.335,00		\$ 3.777.277,32		\$ 5.300.000
685842		3/03/2021	\$ 9.612			\$9.612	\$ 3.767.665,32		\$ 5.300.000
Nuevo Saldo		3/03/2021					\$ 3.767.665,32		\$ 5.300.000
	4/03/2021	31/03/2021		1,95	\$ 93.015,00		\$ 3.860.680,32		\$ 5.300.000
	1/04/2021	27/04/2021		1,94	\$ 92.538,00		\$ 3.953.218,32		\$ 5.300.000
690437		27/04/2021	\$ 61.806			\$61.806	\$ 3.891.412,32		\$ 5.300.000
Nuevo Saldo		27/04/2021					\$ 3.891.412,32		\$ 5.300.000
	28/04/2021	30/04/2021		1,94	\$ 10.282,00		\$ 3.901.694,32		\$ 5.300.000
	1/05/2021	31/05/2021		1,93	\$102.290,00		\$ 4.003.984,32		\$ 5.300.000
	1/06/2021	11/06/2021		1,93	\$ 37.506,33		\$ 4.041.490,65		\$ 5.300.000
697455		11/06/2021	\$ 30.903			\$30.903	\$ 4.010.587,65		\$ 5.300.000
Nuevo Saldo		11/06/2021					\$ 4.010.587,65		\$ 5.300.000
	12/06/2021	30/06/2021		1,93	\$ 64.783,67		\$ 4.075.371,32		\$ 5.300.000
	1/07/2021	22/07/2021		1,93	\$ 75.012,67		\$ 4.150.383,99		\$ 5.300.000
702112		22/07/2021	\$ 30.903			\$ 30.903	\$ 4.119.480,99		\$ 5.300.000
Nuevo Saldo		22/07/2021					\$ 4.119.480,99		\$ 5.300.000
	23/07/2021	31/07/2021		1,93	\$ 27.277,33		\$ 4.146.758,32		\$ 5.300.000
	1/08/2021	25/08/2021		1,94	\$ 85.683,33		\$ 4.232.441,65		\$ 5.300.000
Nuevo Saldo							\$ 4.232.441,65		\$ 5.300.000
Saldo - Totales									\$9.532.441,65

2. Renuncia de poder

Una vez revisado el expediente se advierte que la apoderada de la parte ejecutante, la Dra. ANA MARGARITA ALMARIO MARTÍNEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.183.188 y T.P 264901 del C. S. de la J. mediante memorial presentado, renunció al poder conferido por el señor GILBERTO OSPINA ARIAS. No obstante, la solicitante no acredita haber enviado la comunicación a su representado, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, a saber:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

La togada aporta constancia de envío de la renuncia al poder conferido en el presente proceso al correo jaos.1986@hotmail.com el cual no figura en el expediente como la dirección de correo electrónico de la parte demandante. En la demanda se aportó como dirección del ejecutante para notificaciones, el correo gitbo24@hotmail.com, por lo cual considera el despacho que el envío de la

comunicación al poderdante, de que trata el artículo anterior, no se encuentra acreditada y en consecuencia, la solicitud se despachará en forma negativa.

Asimismo, observa el despacho que en memorial allegado, el Dr. ERIBERTO MANUEL FLÓREZ BELTRÁN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.063.080.992 y T.P 277574 del C. S. de la J., aportó poder que se le confiere para obrar en este proceso; sin embargo, en la constancia del envío del poder a su cuenta de correo electrónico, se evidencia que fue enviado desde una dirección diferente a la del demandado según la aportada en la demanda. Por consiguiente, se abstendrá el juzgado de aceptar el poder, toda vez que dicha dirección de correo electrónico no se encuentra reconocida dentro del proceso como la del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito definitiva en este proceso, en relación con la Letra de Cambio aportada, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.532.442) MCTE., por concepto de capital más los intereses corrientes liquidados desde el 18 de julio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018 y los moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Fijase como Agencias en Derecho la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$953.244) MCTE.

TERCERO: Por Secretaría liquídense las costas.

CUARTO: Abstenerse de aceptar la renuncia al poder conferido a la doctora ANA MARGARITA ALMARIO MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.183.188 y T.P 264901 del C. S. de la J, por parte del demandante GILBERTO OSPINA ARIAS, hasta tanto aporte al expediente la comunicación enviada a este último, conforme a lo señalado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

QUINTO: No acceder a conceder personería jurídica al Dr. ERIBERTO MANUEL FLÓREZ BELTRÁN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.063.080.992 y T.P 277574 del C. S. de la J., para obrar como apoderado judicial PRINCIPAL de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Ordenar la entrega, a favor de la parte demandante de los siguientes depósitos judiciales:

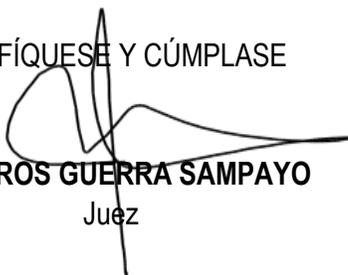
No títulos	Fecha de constitución	Valor
613803	2/08/2019	\$ 28.168
614691	13/08/2019	\$ 42.719
620750	2/10/2019	\$ 65.055
622832	23/10/2019	\$ 28.168
626755	25/11/2019	\$ 28.168
637110	30/01/2020	\$ 28.168
650393	14/05/2020	\$ 95.100
661385	6/08/2020	\$ 28.168
661386	6/08/2020	\$ 39.145
668676	16/10/2020	\$ 27.861
675488	2/12/2020	\$ 9.287
679996	15/01/2021	\$ 162.425
685842	3/03/2021	\$ 9.612
690437	27/04/2021	\$ 61.806
697455	11/06/2021	\$ 30.903
702112	22/07/2021	\$ 30.903
	TOTAL	\$ 715.656

Lo anterior, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de crédito. En caso de existir embargo de crédito, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

SEXTO: TÉNGASE abonado a la presente obligación el valor de \$715.656, imputado conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SÉPTIMO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que, en lo sucesivo, realice los descuentos de los títulos judiciales a órdenes del proceso, desde el momento en que fueron consignados a la cuenta del juzgado y proceder a descontarlos de los intereses y/o capital, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez